



Contenido

TÍTULO I.- DEL TÍTULO, SEDE CANÓNICA, FINES, LEMA, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.-.....	3
TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS.-.....	4
Capítulo I.- Admisión, requisitos y juramento.-	4
Capítulo II.- Deberes, derechos y obligaciones.-	5
Capítulo III.- Bajas y sanciones.-	7
TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.-	9
Regla 23.- La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas y a los Reglamentos de régimen interno.....	9
Capítulo I.- De los Cabildos Generales.-.....	9
Capítulo II.- Disposiciones comunes a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.-.....	10
Capítulo III.- Del Cabildo General Ordinario.-	11
Capítulo IV.- Del Cabildo General Extraordinario.-	12
Capítulo V. Del Cabildo General de Elecciones.-	12
Capítulo VI.- Del Cabildo de Oficiales.-.....	16
Capítulo VII.- De la Junta de Gobierno.-	17
TÍTULO IV.- DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD.-	25
Capítulo I.- De los Cultos Internos.-	25
Capítulo II.- De los Cultos Externos.-	27
TÍTULO V.- DE LA VIDA ESPIRITUAL Y LA FORMACIÓN.-.....	28
Capítulo I.- De la Vida Espiritual.-	28
Capítulo II.- Del Director Espiritual y el Rector.-	28
Capítulo III.- De la Formación.-	29



TÍTULO VI.- DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y LA OBRA ASISTENCIAL.-	29
Capítulo I.- De la Caridad como fin de la Hermandad.-	29
Capítulo II.- De las obras asistenciales de la Hermandad y su Bolsa de Caridad.-	29
TÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD.-	32
Capítulo I.- Del Patrimonio de la Hermandad.-	32
Capítulo II.- De la administración económica de la Hermandad.-	32
TÍTULO VIII.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES.-	34
TÍTULO IX.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.-	35
TÍTULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.-	35
DISPOSICIÓN FINAL.-	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-	36
ANEXO N.º I ESCUDO	37
ANEXO N.º II MEDALLA	38
ANEXO N.º III JURAMENTO DE HERMANOS	38
ANEXO N.º IV FORMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE	40
ANEXO N.º V CONCORDIA CON LA HDAD. DE LA MACARENA	42
ANEXO N.º VI CONCORDIA CON LA HDAD. SANTA GENOVEVA	45
ANEXO N.º VII CARTA HERMANDAD ORDEN CAPUCHINOS	46
ANEXO N.º VIII INDULGENCIAS	50



TÍTULO I.- DEL TÍTULO, SEDE CANÓNICA, FINES, LEMA, ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.-

Regla 1.- Esta Asociación de fieles se denomina Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.

Regla 2.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Basílica de Jesús del Gran Poder de la ciudad de Sevilla.

Regla 3.- Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, especialmente en sus advocaciones de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia.

También es fin primordial de la Hermandad ayudar a sus miembros a un crecimiento de su vida cristiana mediante la adecuada formación espiritual y respondiendo al carácter que inspiró su fundación y procurar suscitar e inspirar a los mismos el sentimiento penitencial que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

Y es igualmente fin primordial de la Hermandad el ejercicio de la Caridad Cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del Amor, fomentando los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollando obras asistenciales y de caridad.

Regla 4.- La Hermandad tendrá como lema el salmo recogido en la antífona de entrada de la misa de Epifanía del Señor o manifestación de su Gran Poder, "*In manu ejus potestas et imperium*".

Regla 5.- El escudo de la Hermandad lo constituyen dos óvalos, figurando en el primero, en campo de gules, cruz de plata de San Juan; el segundo, cuartelado en cruz: primero y cuarto con las armas de Castilla, segundo y tercero con las armas de León. Sobre el todo, tres flores de lis en oro en campo de azur, dentado en punta con las armas del Reino de Granada. Bajo ambos escudos la parrilla simbólica de San Lorenzo atravesada de la palma del martirio todo ello en su color. Timbrado por la Corona Real de España, sumado de la Tiara Pontificia sobre las llaves de San Pedro.

Todo ello orlado por el lema de la Hermandad, sostenido por dos ángeles en vuelo, conforme al diseño del Anexo nº I de estas Reglas.

Regla 6.- La insignia de la Hermandad la constituye el estandarte, que la representa simbólicamente y que deberá ser una bandera en terciopelo morado recogida por un cordón con borlas de hilo de oro alrededor de un asta rematada en cruz, ostentando sobre la misma el escudo de la Hermandad, bordado en sus colores.



El estandarte, como insignia de la Hermandad, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.

La medalla que deberán ostentar los hermanos será de plata o metal plateado de 45 mm de alto y 45 mm de ancho, figurando en el anverso la efigie troquelada de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, y en el reverso, también a troquel, el escudo de la Hermandad, todo ello según el diseño que figura en el Anexo nº II de estas Reglas.

El cordón del que penderá la medalla será de color morado, fabricado en hilo de seda, con sus pasadores.

Las hermanas podrán sustituir el cordón por una cinta de seda morada.

TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS.-

Capítulo I.- Admisión, requisitos y juramento.-

Regla 7.- Toda persona que desee ser admitida como hermano deberá acreditar estar bautizada, profesar la religión católica y no estar legítimamente impedida por el Derecho Canónico.

Regla 8.- Quien reuniendo las condiciones exigidas en la Regla anterior desee ingresar en la Hermandad, deberá elevar solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, conforme al modelo oficial que le será facilitado, debiendo ser presentado por dos hermanos mayores de 18 años que firmarán asimismo la solicitud.

Desde que el solicitante eleve su petición se le considerará aspirante a hermano.

Regla 9.- Las solicitudes que se reciban deberán ser informadas al menos por uno de los Censores y sometidas a la resolución del Cabildo de Oficiales y Diputados. Resuelta la solicitud, el Secretario comunicará el acuerdo adoptado al aspirante.

Regla 10.- Admitido el aspirante y una vez seguido el curso de formación exigido, cuyo contenido será fijado por la Junta de Gobierno, será citado por el Secretario para prestar el juramento ante nuestras Sagradas Imágenes previsto en estas Reglas, adquiriendo desde el momento de su jura la condición de hermano. La antigüedad comenzará a computarse desde este momento, a excepción de los aspirantes menores de 14 años, que adquirirán la antigüedad desde el momento de la aprobación de su solicitud por el Cabildo de Oficiales y Diputados.

Los hermanos que en el momento de su ingreso fueren menores de 14 años, deberán jurar las Reglas una vez cumplida dicha edad y tras serle impartido el preceptivo programa de formación.



El Cabildo de Oficiales y Diputados podrá excepcionar el juramento de las Reglas como requisito para el alta del aspirante a hermano cuando concurren causas debidamente justificadas de enfermedad, lejanía del lugar de residencia habitual o cualquier otra de fuerza mayor, sin perjuicio de la obligatoriedad de prestarlo en el momento en que desapareciera el impedimento.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, la antigüedad se adquirirá desde la fecha del acuerdo del Cabildo de Oficiales y Diputados.

Regla 11.- El acto del juramento, que se efectuará de manera preferente y como viene siendo tradición en la historia de la Hermandad, al final del culto semanal que en honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder se celebra los Viernes y a los pies de los Sagrados Titulares, consistirá en la imposición de la medalla a los aspirantes a hermanos por el Hermano Mayor o su representante, tomándole el juramento el Secretario o quien lo represente, conforme a la formula que se inserta como Anexo nº III.

Regla 12.- Toda persona que habiendo sido hermano hubiera causado baja, podrá solicitar el reingreso en la Hermandad, salvo que su baja derive de un acuerdo de separación definitiva de la misma. Si la separación hubiere estado motivada por la falta de pago de las cuotas, vendrá obligado a pagar todas aquellas que hubieran quedado pendientes al momento de la baja, salvo acuerdo de exención adoptado por el Cabildo de Oficiales y Diputados que decida el reingreso, previa exposición por el aspirante de causa que lo justifique.

Quién solicite su reingreso en la Hermandad no necesitará acreditar nuevamente la condición de bautizado ni prestar el juramento de las Reglas, adquiriendo la antigüedad desde la fecha de su reincorporación, que será la del acuerdo del Cabildo de Oficiales y Diputados en el que se apruebe el reingreso.

Capítulo II.- Deberes, derechos y obligaciones.-

Regla 13.- Todos los hermanos de ambos sexos tienen los mismos deberes, derechos y obligaciones conforme a los preceptos de estas Reglas, con sujeción a las mismas, a los Reglamentos que las desarrollen y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

Regla 14.- Todo hermano tiene el deber de comprometerse como auténtico cristiano, dando testimonio de ello; cuidar mucho de inspirar toda su conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, nota espiritual de los mismos, y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas Reglas.



Regla 15.- Son derechos de los hermanos:

- a) Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que previenen al respecto las Reglas.
- b) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que previenen al respecto las Reglas.
- c) Hacer Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral acompañando a nuestras Sagradas Imágenes, en el día y la forma que previenen estas Reglas y los Reglamentos que las desarrollen, siempre que hayan cumplido o cumplan durante el año la edad de catorce años.
- d) A su fallecimiento, que se aplique por la Hermandad una misa rezada ante el altar de nuestras Sagradas Imágenes por el eterno descanso de su alma.
- e) Celebrar en la Basílica sus exequias, en los términos que dispone el canon 1177-2.
- f) Depositar sus restos incinerados en el Columbario de la Hermandad, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento.
- g) Cualesquiera otros que se confieran en estas Reglas o en los Reglamentos de la Hermandad.

Regla 16.- Son obligaciones de los hermanos:

- a) Observar y cumplir las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- b) Participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad.
- c) Asistir a los Cultos internos o externos que, en observancia de lo que disponen estas Reglas, la Hermandad celebre o asista, debiendo ostentar visiblemente la medalla y absteniéndose de hacerlo fuera de los mismos.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Hermandad, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Cabildo General.
- e) Contribuir al sostenimiento de las obras asistenciales en la medida de sus posibilidades.
- f) Facilitar a la Hermandad sus datos personales y autorizarla para su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos.
- g) Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio o modificación de datos que sean de interés.
- h) Cualesquiera otras que se deriven de estas Reglas, los Reglamentos, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.



Capítulo III.- Bajas y sanciones.-

Regla 17.- Los hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Junta de Gobierno.
3. Acuerdo del Cabildo de Oficiales y Diputados, conforme a lo dispuesto en las siguientes Reglas de este Capítulo.

Regla 18.- Los hermanos que incurran en alguna de las causas previstas en el canon 316.1 del Código de Derecho Canónico serán separados con carácter definitivo de la Hermandad, previa amonestación, conforme al procedimiento previsto en las Reglas siguientes y quedando a salvo su derecho a recurrir ante la Autoridad Eclesiástica.

Regla 19.- Los hermanos podrán ser sancionados por la comisión de alguna falta, que podrá calificarse muy grave, grave o leve.

Son faltas muy graves:

- a) La conducta pública contraria a la Moral Cristiana.
- b) Apartarse de la Comunión Eclesial.
- c) La pertenencia a cualquier tipo de asociación reprobada por la Iglesia.
- d) El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad cuando ya existiera un antecedente por el mismo motivo.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las Reglas, Reglamentos y Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- b) El comportamiento ofensivo e irrespetuoso en los cultos y actos de la Hermandad para con ésta o algún hermano.
- c) La reiteración en la comisión de faltas leves

Son faltas leves todas aquellas que no tengan la consideración de muy graves o graves conforme a lo anterior.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. La separación definitiva de la Hermandad.
2. La pérdida de los derechos de la Hermandad por tiempo de cinco años y un día a diez años.



Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. La pérdida de los derechos de hermano por tiempo de seis meses y un día a cinco años

Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. La pérdida de los derechos de hermano por tiempo de un mes a seis meses.
2. La amonestación al hermano.

Regla 20.- Cuando por la Junta de Gobierno se tenga conocimiento de actos de algún hermano que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, por el Hermano Mayor, asistido del Censor, se le citará para ser oído. El hermano requerido podrá asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, si es su deseo. Oído el Hermano, si se considerara que la conducta es constitutiva de una falta leve y acreedora de simple amonestación, el Hermano Mayor procederá a ello. Deberá quedar constancia escrita de haber hecho la amonestación, aunque sin especificar los motivos de la misma si es de carácter reservado. El Hermano Mayor y el Censor darán cuenta a la Junta de Gobierno de la amonestación practicada.

Para la imposición de cualquier sanción que no fuera la simple amonestación, se requerirá la incoación de un expediente sancionador por acuerdo del Cabildo de Oficiales. Este nombrará Instructor y Secretario, quienes notificarán al expedientado los cargos que se le imputan. Se le concederá un plazo de diez días hábiles para alegaciones, que deberán realizarse por escrito, pudiendo proponer los medios de prueba que estime oportunos. Se celebrará reunión con el interesado, con la presencia del Censor, para aclarar dichas alegaciones, pudiendo el mismo asistir acompañado de otro hermano mayor de edad, quien le podrá ayudar o asesorar. Tras los trámites probatorios oportunos y una vez concluida la sesión, el Instructor expondrá por escrito a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución para la adopción del acuerdo pertinente. La Junta de Gobierno, tras el informe de los Censores, acordará la decisión que corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado por escrito al hermano, quien podrá hacer uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere.

El Secretario cuidará de que en el Libro de Actas de los Cabildos de Oficiales sólo conste la apertura del expediente y, en su caso, la sanción y no las causas y demás datos que obrarán en el expediente abierto al efecto que será guardado en el Archivo de la Hermandad.

Regla 21.- Para proceder a la separación definitiva de un hermano, como resultado de un expediente sancionador, se requerirá, además del acuerdo del Cabildo de Oficiales, el Visto Bueno del Vicario General de la Archidiócesis.



Regla 22.- Incurrirán también en causa de separación de la Hermandad aquellos hermanos que dejen de abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes al menos a dos años, debiendo tramitarse su baja definitiva por la Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo, al entenderse que renuncian a su condición de hermanos.

Para ello será preceptivo el oportuno requerimiento que realizará el Mayordomo al último domicilio del hermano que exista en la Secretaría de la Hermandad, haciéndosele saber la anormalidad de su situación y previniéndole que, en caso de no ponerse al corriente de pago, podrá acordarse su separación definitiva de la Hermandad. Tal requerimiento se llevará a efecto mediante cualquier medio que acredite el acto de remisión, debiendo justificarse su recepción, la negativa a recibirlo o la imposibilidad de notificación.

No obstante, si el impago de las cuotas se debiera a dificultades económicas, podrá el hermano exponer su situación al Hermano Mayor o como delegado al Mayordomo, quienes podrán dispensar del pago de cuotas al hermano de forma temporal y por el periodo que se determine, si estimaran justificada la causa alegada.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.-

Regla 23.- La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en las presentes Reglas y a los Reglamentos de régimen interno.

Capítulo I.- De los Cabildos Generales.-

Regla 24.- El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y en el que recae la soberanía de ésta, formado por todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituidos en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Regla 25.- Corresponden al Cabildo General, en todo caso y de forma exclusiva, las funciones y competencias siguientes:

- a) La aprobación de los estados contables del ejercicio y del reparto del excedente presupuestario de éste, en su caso.
- b) La aprobación de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones.
- c) La autorización para la disposición de excedentes generados en ejercicios anteriores, con la limitación prevista en la regla 106.
- d) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) El nombramiento de dos censores de cuentas y dos suplentes de los anteriores para cada ejercicio anual.



- f) La aprobación de cualquier restauración o intervención de las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir intervenciones de urgencia, de las que deberá dar cuenta en el Cabildo General siguiente.
- g) La revisión y modificación de las presentes Reglas.
- h) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, así como la revisión y modificación de los mismos, sin que puedan contravenir estas Reglas ni las disposiciones diocesanas que les sean aplicables.
- i) La aprobación de la concesión de distinciones y títulos honoríficos.
- j) La aprobación de la enajenación de bienes que formen el patrimonio estable de la Hermandad, conforme dispone el canon 1.290 y ss. del Código de Derecho Canónico, así como la constitución de gravámenes sobre bienes de la Hermandad.
- k) La elección de Hermano Mayor y Junta de Gobierno.

Regla 26.- Los Cabildos Generales serán el Ordinario, que se celebrará anualmente, los Extraordinarios, y el de Elecciones cada cuatro años.

Capítulo II.- Disposiciones comunes a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.-

Regla 27.- Podrán asistir a los Cabildos Generales y tendrán voz y voto, los hermanos mayores de 18 años, con un año al menos de antigüedad. A tal efecto serán citados por medio de la prensa local o los medios de comunicación de la Hermandad, salvo que la Junta de Gobierno considere oportuno la citación personal. La citación deberá efectuarse con quince días, como mínimo, de antelación, haciéndose constar la fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

Regla 28.- Para que puedan celebrarse validamente los Cabildos Generales, deberán encontrarse presentes un mínimo de 100 hermanos en primera convocatoria. Si no se alcanzara el mismo, se celebrará en segunda convocatoria, que estará prevista con media hora de diferencia con la primera, con el número de hermanos que se encuentren presentes, sin perjuicio de los requisitos específicos previstos para los Cabildos Extraordinarios.

La asistencia a los Cabildos será personal, sin que quepa la representación.

Regla 29.- Los Cabildos Generales serán presididos por el Director Espiritual o, en su defecto, por el Hermano Mayor o por quien, conforme a estas Reglas, lo sustituya.

La dirección del Cabildo corresponderá al Hermano Mayor o quien lo sustituya.

Los Cabildos Generales comenzarán con el rezo del Padrenuestro y Avemaría en memoria de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y de los Dolores de Nuestra Santísima Madre e invocando la intercesión de los Beatos Diego José de Cádiz y Marcelo Spínola.



Tras ello, el Secretario leerá el Acta del Cabildo General anterior, y, una vez aprobada o rectificada convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo.

En las discusiones, los hermanos se guardarán el respeto y caridad que se deben unos a otros y se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de un Cabildo de la Hermandad. La infracción de estas normas se sancionará por el procedimiento establecido en estas Reglas.

Todos los Cabildos finalizarán con el rezo del Padrenuestro, Avemaría y responso por los hermanos difuntos.

Regla 30.- En todos los Cabildos Generales, para llegar a la resolución de un asunto o la adopción de cualquier acuerdo en los que existan discrepancias, se precisará la votación. Esta será, a juicio de la Dirección del Cabildo, a mano alzada, nominal, o mediante papeletas en las que los hermanos asistentes expresarán su voto.

La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos, computándose únicamente los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

En caso de igualdad o empate resolverá el voto de calidad del Hermano Mayor o de su sustituto.

Capítulo III.- Del Cabildo General Ordinario.-

Regla 31.- Durante el ejercicio, que comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de septiembre de cada año, se celebrará el Cabildo General Ordinario en la primera quincena del mes de noviembre, en cuyo Orden del Día figurarán obligatoriamente los siguientes puntos:

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta del último Cabildo General celebrado.
- 2.- Informe por el Secretario de la Memoria del ejercicio anterior.
- 3.- Informe por el Mayordomo y aprobación, en su caso, de los estados contables del ejercicio anterior, previo Informe de los Censores de Cuentas, así como, en su caso, de la propuesta de reparto del excedente presupuestario.
- 4.- Informe por el Mayordomo y aprobación, en su caso, del Presupuesto, con especificación de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias, del Ejercicio en curso.
- 5.- Elección, entre los asistentes al Cabildo no pertenecientes a la Junta, de dos censores de cuentas y dos sustitutos para el ejercicio en curso. La elección se resolverá por votación entre los hermanos que se ofrezcan para el cargo.
- 6.- Ruegos y Preguntas.

Con antelación a los Ruegos y Preguntas, la Junta de Gobierno podrá incluir en el Orden del Día aquellos asuntos que considere conveniente para su conocimiento y/o aprobación por el Cabildo



Durante los diez días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración del Cabildo se tendrán a disposición de los hermanos los datos contables del ejercicio y los datos del presupuesto que se someterá a debate y aprobación.

Capítulo IV.- Del Cabildo General Extraordinario.-

Regla 32.- El Cabildo General Extraordinario podrá ser convocado por el Hermano Mayor, cuando lo considere necesario y, en todo caso, cuando lo solicitasen por escrito dirigido al Hermano Mayor, un número de, al menos, 100 hermanos con derecho a voto del último censo aprobado. En este caso, los solicitantes incluirán en la petición el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el Cabildo dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud. Para que el Cabildo se considere válidamente constituido y pueda celebrarse deberán estar presentes al comienzo del mismo, al menos, el 75 % de los hermanos que lo solicitaron. En su defecto, el Hermano Mayor o su sustituto declarará la imposibilidad de su celebración.

Capítulo V. Del Cabildo General de Elecciones.-

Regla 33.- Se celebrará cada cuatro años un viernes de la segunda quincena del mes de noviembre, y en el mismo se elegirá la Junta de Gobierno, en candidaturas cerradas y votación secreta.

Tendrán derecho a votar todos los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, cuenten al menos con dos años de antigüedad en la Hermandad y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos.

La Junta de Gobierno, con una antelación como mínimo de dos meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Convocatoria con el específico fin de aprobar el censo de votantes, previamente confeccionado por el Secretario y determinar la fecha, lugar y hora en que hayan de celebrarse las Elecciones, comunicando oficialmente estos extremos a la Vicaría General y a los hermanos mediante los medios previstos en la Regla 27.

Regla 34.- El censo de votantes comprenderá a todos los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto debiendo especificar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de los censados.

El censo de votantes será expuesto al conocimiento de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la convocatoria del Cabildo de Convocatoria de Elecciones y una vez resueltas por el Cabildo de Oficiales las eventuales reclamaciones de los hermanos, será remitido a la Vicaría General.



Regla 35.- En el Cabildo de Convocatoria, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos, tres años de antigüedad, cuyo cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.

Los miembros de la Comisión Electoral en ningún caso podrán presentarse como candidatos.

Regla 36.- La Comisión Electoral actuará por delegación de la Junta de Gobierno, viniendo obligada a poner en conocimiento de ésta cualquier infracción de estas Reglas que observara en el proceso electoral.

Regla 37.- Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será necesario tener dieciocho años cumplidos, tener tres años de antigüedad, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica, residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio, así como reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por la normativa canónica vigente.

Para presentarse a Hermano Mayor será necesario tener diez años de antigüedad ininterrumpida y haber cumplido los treinta años de edad, reconocida formación, vida cristiana y entrega a la Hermandad.

Regla 38.- Los hermanos en quienes concurren las condiciones de elegibilidad podrán solicitar la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno en el plazo de un mes a partir de la convocatoria del Cabildo General de Elecciones. La solicitud se hará por escrito dirigido al Secretario, quien entregará al solicitante certificado de la misma. Los candidatos a Hermano Mayor deberán hacerlo constar expresamente.

Cerrado el plazo, la Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos presentados, quienes habrán de ser aprobados por el Cabildo de Oficiales.

La lista con los candidatos aprobados se enviará al Vicario General, expresando los que se presenten a Hermano Mayor.

Regla 39.- Recibida la confirmación de los candidatos por la Autoridad Eclesiástica, se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad y se comunicará fehacientemente a los candidatos a Hermano Mayor, quienes, en el plazo de cinco días, presentarán sus candidaturas, formadas entre los que hubieren sido confirmados, recibiendo certificación de la misma por el Secretario.

Ningún hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

Regla 40.- Recibidas las candidaturas, la Comisión Electoral informará sobre su idoneidad y elevará informe a la Junta de Gobierno para su aprobación en Cabildo de Oficiales.



Las candidaturas se publicarán en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirán por correo a todos los hermanos con derecho a voto.

Todas las candidaturas que se presenten recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

Regla 41.- A la hora fijada se constituirá la Mesa Electoral, formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica, como Presidente, y dos miembros de la Junta de Gobierno, que no sean candidatos, por cada una de las mesas que se constituyan. Si no se pudiera cubrir de la forma anterior, la Presidencia los designará entre los hermanos presentes que no fueran candidatos.

Los candidatos a Hermano Mayor podrán nombrar a un hermano como interventor por cada una de las mesas electorales establecidas.

El Cabildo será en la modalidad de abierto, con la duración adecuada para que todos los hermanos puedan votar.

Regla 42.- La elección se hará por votación personal y secreta, por el sistema de papeletas, votándose candidaturas completas. Será nulo el voto emitido mediante candidaturas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vayan extendidas en el modelo aprobado.

Exceptuando a los hermanos que conforme a la siguiente Regla emitan válidamente su voto por correo, sólo se podrá votar personalmente, previa identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de conducir; o siendo perfectamente reconocidos por tres miembros, al menos, de la mesa electoral, con la aquiescencia del representante de la Autoridad Eclesiástica, en el supuesto de que acudieran a votar sin ningún documento que los identifique, de los anteriormente señalados.

Regla 43.- Los hermanos cuyo domicilio conste fuera de la provincia de Sevilla en el censo, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud a la Hermandad que deberá ser remitida por escrito a través de cualquiera de los medios de recepción de ésta, y estar en poder de la Hermandad con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada para el Cabildo.

Recibida la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Electoral remitirá por correo certificado al hermano, antes del décimo día anterior al de la votación, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

Una vez que el hermano haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre y una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos, y lo remitirá por correo certificado que deberá ser franqueado en la provincia donde figure su domicilio del censo. Sólo serán válidos aquellos votos que se reciban en la Hermandad hasta las 21 horas del día anterior a la celebración del Cabildo.



La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las candidaturas, y custodiará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida al Cabildo de Elecciones, trasladándosela al mismo antes de iniciar el escrutinio.

Los sobres recibidos una vez cerrado el plazo serán destruidos por la propia Comisión Electoral, tras ser anotada en el Registro su recepción extemporánea.

Regla 44.- La elección será válida siempre que hayan votado un mínimo de doscientos hermanos de los que figuran en el censo de votantes. En caso contrario, la Junta de Gobierno convocará nuevo Cabildo General en el plazo de los 15 días siguientes, siendo válido con el número de hermanos que concurran al mismo.

Para el acto del escrutinio se designarán por el Presidente varios escrutadores, según el número de votos emitidos, entre los asistentes que no formen parte de las mesas electorales ni sean candidatos, quienes realizarán el escrutinio junto con los componentes de las mesas electorales.

Antes de proceder al escrutinio se introducirán en las urnas de las mesas electorales los votos emitidos por correo, previa comprobación de la inclusión en el sobre de remisión del Documento Nacional de Identidad, de la correcta inscripción en el censo del hermano votante y de que el hermano no haya votado ya presencialmente. En caso de no cumplirse cualquiera de los anteriores requisitos, se destruirá el sobre de votación remitido por el hermano. A continuación, se procederá con el escrutinio

Resultará elegida aquella candidatura que obtenga como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no computándose a estos efectos, los votos emitidos en blanco. En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Regla 45.- Si la elección ha sido eficaz, la Mesa Electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surtirá efectos hasta que la Autoridad Eclesiástica los haya confirmado.

El Secretario levantará acta del Cabildo y la firmará con el visto bueno del Presidente. Una copia de la misma será entregada al Hermano Mayor elegido, para que la presente en el plazo previsto en las normas vigentes a la Autoridad Eclesiástica.

Regla 46.- A partir de recibir la Junta elegida su confirmación de la Autoridad Eclesiástica, el Hermano Mayor entrante señalará la fecha de toma de posesión, que se realizará en un Cabildo de Oficiales convocado al efecto, con los entrantes y los salientes, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recepción de la citada confirmación. En este acto se hará entrega de la documentación prevenida en la regla 56.

El Secretario entrante comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, así como al Consejo General de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.



Regla 47.- En todo lo no prescrito en este Capítulo, el Cabildo de Elecciones adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II de este Título.

Capítulo VI.- Del Cabildo de Oficiales.-

Regla 48.- El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo, para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, así como para la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General, de conformidad, en todo caso, con lo que disponen las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados en Cabildo General. También será competente para tratar aquellos asuntos reservados al Cabildo General que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de éste, sin perjuicio de darle cuenta de las resoluciones adoptadas.

Regla 49.- Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor, a excepción del mes de agosto.

También podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

Deberá celebrarse un Cabildo de Oficiales preparatorio de cada Cabildo General, Ordinario o Extraordinario, que podrá hacerse coincidir con el ordinario de cada mes, así como los previstos en el proceso electoral y el establecido excepcionalmente en la Regla 77 para acordar la suspensión de la estación de penitencia.

Regla 50.- Se citará por el Secretario, con antelación suficiente y personalmente, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, salvo que las circunstancias lo impidan, con expresión en la convocatoria del Orden del día de los Cabildos.

Regla 51.- Para que pueda celebrarse válidamente el Cabildo de Oficiales se precisará la asistencia del Hermano Mayor o por quien, conforme a estas Reglas, lo sustituya y de, al menos, nueve de los restantes oficiales de la Junta.

Los Cabildos de Oficiales serán presididos por el Director Espiritual o en su defecto el Hermano Mayor o quien conforme a estas Reglas lo sustituya.

La dirección del Cabildo corresponderá al Hermano Mayor o a quien lo sustituya y en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la Mesa Presidencial, formada por los anteriores más el Teniente de Hermano Mayor, el Mayordomo, el Secretario y el Censor.

Comenzarán con el rezo del Padrenuestro y Avemaría en memoria de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y de los Dolores de Nuestra Santísima Madre e invocando la intercesión de los Beatos Diego José de Cádiz y Marcelo Spínola.



Tras ello, el Secretario leerá el Acta del Cabildo de Oficiales anterior y, una vez aprobada o rectificada convenientemente, se irá dando cuenta sucesivamente de los asuntos objeto del Cabildo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo competencia del Hermano Mayor la forma de voto y dirimiendo éste en caso de empate.

Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse.

Todos los Cabildos de Oficiales finalizarán con el rezo del Padrenuestro, Avemaría y responso por los hermanos difuntos.

De todo el desarrollo de los Cabildos de Oficiales y Diputados el Secretario levantará y extenderá las oportunas Actas, para su constancia y fehaciencia.

Capítulo VII.- De la Junta de Gobierno.-

Regla 52.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, con sujeción a cuanto disponen estas Reglas y a los Reglamentos que las desarrollen y se compondrá de los diecinueve siguientes cargos:

1. Hermano Mayor.
2. Teniente de Hermano Mayor.
3. Dos Mayordomos.
4. Dos Secretarios.
5. Promotor de Cultos.
6. Dos Censores.
7. Dos Priestes.
8. Diputado de Obras Asistenciales.
9. Clavero.
10. Diputado de Formación y Juventud.
11. Diputado Archivero.
12. Diputado Mayor de Gobierno.
13. Tres Consiliarios.

Regla 53.- Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, entendiéndose diferentes a tales efectos los cargos dobles.



Regla 54.- El Hermano Mayor es el máximo responsable ante Dios y la Iglesia de la Hermandad y de su vida y florecimiento, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Fomentar el culto en honor de los Sagrados Titulares y promover todos los fines de la Hermandad, cuidando de su cumplimiento.
- b) Presidir la Hermandad y ostentar la representación jurídica de la misma conforme a derecho, tanto canónico como civil, en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas, Reglamentos y acuerdos adoptados en su desarrollo
- d) Presidir y dirigir, con el mayor sentido de responsabilidad, la Junta de Gobierno.
- e) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse y presidirlos.
- f) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de los Cabildos de Oficiales, y conjuntamente con la Junta de Gobierno, el de los Cabildos Generales.
- g) Dirigir la marcha de los Cabildos, tanto los Generales como los de Oficiales, a excepción del Cabildo General de Elecciones, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, procurando que las deliberaciones se hagan con respeto y compostura, así como dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
- h) Autorizar con su Visto Bueno, los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, así como las Actas de Cabildos y demás documentos oficiales.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección.
- j) Nombrar a los Auxiliares, a propuesta del titular del cargo al que se haya de adscribir el designado, por el tiempo que en cada caso se establezca.
- k) Asumir todos aquellos asuntos que por su importancia y significación deban serle atribuidos.

Regla 55.- El Teniente de Hermano Mayor colaborará directamente con el Hermano Mayor, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismos derechos y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación.

Regla 56.- Compete al Mayordomo Primero:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario.



- d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo, intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Todo lo referente a las relaciones con el personal y demás personas contratadas por la Hermandad, tanto fijo como eventual.
- f) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario para retirar los mismos, dos firmas, una de uno de los Mayordomos y la otra entre las del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Secretario Primero.
- g) Llevar los ingresos y pagos adecuadamente en los correspondientes libros contables.
- h) Llevar el arqueo de las claverías de la Hermandad, con la colaboración del Clavero.
- i) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- j) Facilitar, en todos los Cabildos de Oficiales Ordinarios que se celebren, un informe sobre el estado y situación económica de la Hermandad.
- k) En unión del Diputado Mayor de Gobierno y del Secretario, extender y firmar las papeletas de sitio y confeccionar las listas de hermanos para la salida procesional.
- l) Confeccionar al término de cada ejercicio económico los estados contables de la Hermandad, que comprenderán el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme al presupuesto aprobado por el Cabildo General. Estados contables que, con los comprobantes correspondientes, serán expuestos y elevados a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo que quedarán a disposición de los hermanos durante los diez días que precedan al Cabildo General en el que deberán aprobarse los mismos.
- m) Elaborar el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para cada ejercicio de la Hermandad, que deberá exponer, para su ratificación, a la Junta de Gobierno, y posteriormente, para su aprobación, al Cabildo General.
- n) Llevar un libro de inventario en el que consten todos los bienes y objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.
- o) Autorizar el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Hermandad, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales
- p) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan sido elegidos para estos mismos cargos, todos los bienes de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Hermandad, debiendo



ambos estar firmado por todos los asistentes al acto. Asimismo recibirá, mediante arqueo del Mayordomo saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas, quedándose con una llave de cada uno de ellos y entregando las otras al Clavero.

- q) Al cesar en su cargo presentará los estados contables a la fecha de dicho cese, junto a su documentación soporte, y los entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta al Hermano Mayor para que por éste se reúna al Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación, en su caso, o, en otro caso, acuerde lo que proceda.
- r) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 57.- El Mayordomo Segundo colaborará con el Mayordomo Primero en los trabajos propios de Mayordomía y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 58.- El Secretario es el fedatario de la Hermandad y como tal, deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad.
- b) Recibir a los nuevos hermanos mediante la fórmula de ingreso y jura que figura en el Anexo de estas Reglas.
- c) Elaborar, mantener actualizado y custodiar el Censo de la Hermandad, inscribiendo a los nuevos hermanos en un libro destinado al efecto, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerden, anotando las bajas de hermanos que se produzcan y consignando el motivo de las mismas.
- d) Llevar un fichero de aspirantes a hermanos, con la fecha de solicitud y resolución de la misma.
- e) Elaborar el Censo de votantes para el Cabildo de Elecciones.
- f) Proclamar el voto de la Hermandad en la Función Principal de Instituto.
- g) Confeccionar la Memoria Anual de la Hermandad.
- h) Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor, en aquellos que los precisen.
- i) Levantar Acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, y de los Cabildos de Oficiales y custodiar los Libros de Actas.
- j) Leer en los mismos Cabildos las Actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas o leídas.
- k) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales, así como encargarse de la publicación de las convocatorias de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- l) Firmar, con el Mayordomo, los recibos de ingresos que así lo requieran.



- m) En unión del Diputado Mayor de Gobierno y del Mayordomo, extender y firmar las papeletas de sitio y confeccionar las listas de hermanos para la salida procesional.
- n) Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que junto a su firma, autorizará todos los documentos de la misma.
- o) Formar, al principio de cada mes, una lista de los hermanos fallecidos en el anterior mes, a los fines previstos en estas Reglas, y dar traslado de dicha lista o relación al Promotor de Cultos, a fin de que por éste se organicen los correspondientes sufragios por sus almas dispuestos en las Reglas.
- p) Confeccionar los recibos de las cuotas de los hermanos para, con su correspondiente cuadrante, entregárselo al Mayordomo.
- q) Llevar los Libros Registros del Columbario de la Hermandad, en los que deberán constar actualizados los datos prescritos en su Reglamento de Funcionamiento
- r) Llevar un libro en el que se anoten todos los acuerdos con vocación normativa adoptados en los Cabildos Generales y de Oficiales y Diputados.
- s) Dar lectura al resultado final del escrutinio del Cabildo de Elecciones.
- t) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 59.- El Secretario Segundo colaborará con el Secretario primero en los trabajos propios de Secretaría y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 60.- El Promotor de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Al Promotor de Cultos corresponde:

- a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual y con el Rector de la Basílica, todos los cultos que hayan de celebrarse, siendo el responsable de la elección, para su aprobación por el Cabildo de Oficiales, de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar y officiar las diversas funciones y cultos, sin perjuicio de las misiones encomendadas en algunos de ellos a los Priestes, con quienes mantendrá especial colaboración.
- b) Velar por que los cultos sean verdaderas asambleas de oración en la Fe y en la Caridad.
- c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.
- d) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.



- e) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la estación de penitencia.
- f) Ser el responsable de la llevanza de los libros de reservas de misas, responsos y celebración de bodas en la Basílica.
- g) Velar por el correcto funcionamiento del Columbario
- h) Cuidar, en unión de los Priostes, de los enseres litúrgicos, proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos, de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
- i) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas

Regla 61.- Corresponde al Censor Primero:

- a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y Reglamentos de régimen interno que rijan en la Hermandad y de los acuerdos tomados en Cabildos, así como urgirlos en cuanto a su cumplimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Cuidar de que todos los hermanos Oficiales y Diputados, incluso el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales prescritas en el párrafo anterior y las especiales del cargo que cada uno desempeñe en la Junta de Gobierno, dando aviso al Hermano Mayor de las faltas que observe, para que pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas podrá, con el debido respeto y caridad, interesar del mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido o de estas Reglas, pudiendo, en caso contrario, y de acuerdo con el Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo Primero y Secretario Primero, citar a la Junta de Gobierno para tratar del asunto.

- c) Informar las solicitudes de nuevos hermanos, de acuerdo con lo que se ordena en estas Reglas, y proponer la admisión de todos aquellos que cumplan con los requisitos exigidos en las mismas.
- d) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 62.- El Censor Segundo colaborará en sus funciones con el Censor Primero y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 63.- Corresponde al Prioste Primero:

- a) Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado y estado de las Sagradas Imágenes Titulares
- b) Velar con igual celo del adecuado cuidado y estado de las demás Imágenes Sagradas de la Hermandad.



- c) Cuidar de los enseres, objetos de culto y, en general, de cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta, cuando corresponda, de los que precisen ser reparados, restaurados o sustituidos.
- d) Procurar que los altares de la Hermandad estén limpios y con el debido ornato de cera y flores.
- e) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos, monumento para el Santísimo en el Jueves Santo, los pasos para la salida procesional, cumplir lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales y General, en su caso, así como velar por el acondicionamiento de las insignias previo a dicha salida, en la forma acostumbrada.
- f) En todos los actos de culto interno, indicar a cada miembro de la Junta de Gobierno el lugar que debe ocupar en los mismos, así como a los invitados, distribuyendo a cada uno las insignias y cirios que correspondan.
- g) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 64.- El Prioste Segundo colaborará con el Prioste Primero en los trabajos propios de la priostía, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 65.- Corresponde al Diputado de Obras Asistenciales:

- a) Cuidar de la coordinación y el cumplimiento de toda la Obra Asistencial de la Hermandad.
- b) Presidir las reuniones de la Bolsa de Caridad en los casos que procedan y previstos en estas Reglas.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Bolsa de Caridad.
- d) Distribuir entre los miembros de la Bolsa las solicitudes que hayan sido aceptadas para su estudio e informe.
- e) Velar por que los titulares de los cargos de la Bolsa de Caridad y el resto de sus miembros cumplan su cometido.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 66.- El Clavero habrá de efectuar, al menos con uno de los Mayordomos, el arqueo de las claverías, recogiendo las limosnas depositadas en los cepillos habilitados en la Basílica y en las mesas petitorias y colectas que se instalen o realicen en aquellas; limosnas que, una vez contadas, se anotarán en un libro destinado a consignar los ingresos por todos los conceptos.



Regla 67.- El Diputado de Formación y Juventud deberá:

- a) Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.
- b) Atender problemas concretos y actuales de hermanos que requieran alguna orientación doctrinal, conforme a la enseñanza de la Iglesia, como lo relativo al sacramento del matrimonio y la vida familiar, a la educación de los hijos, la moral cristiana, el apostolado seglar y la vida social y política.
- c) Cuidar de la información e instrucción de los nuevos hermanos.
- d) Formar parte, en nombre de la Hermandad, del Consejo de Pastoral de la Parroquia si existiera.
- e) Ocuparse de los hermanos más jóvenes, con especial atención a sus necesidades peculiares enfocadas a su integral formación religiosa, personal y familiar, ocupándose de cuantas iniciativas estén dirigidas a su proceso formativo, religioso, humano y cultural.
- f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 68.- El Diputado-Archivero tendrá a su cargo y deberá:

- a) Organizar y custodiar el archivo histórico de la Hermandad.
- b) Ser responsable de cuantas publicaciones realice la Hermandad y de sus medios de información.
- c) Ser responsable de la organización de la biblioteca y de la vigilancia sobre el uso y conservación de los libros por sus usuarios.
- d) Facilitar los datos y documentos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno o persona debidamente autorizada por ésta y el acceso a los mismos dentro del archivo.
- e) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

Regla 69.- El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y el orden de todos los cultos externos que celebre o en los que participe corporativamente la Hermandad y, por delegación del Hermano Mayor, de todo lo referente a la Cofradía en su anual Estación de Penitencia.

Tendrá la responsabilidad, en unión del Mayordomo y el Secretario, del reparto de las Papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, así como de la elaboración de la Nómina de la Cofradía.

A ser posible, en el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Estación de Penitencia, elevará informe a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo y las incidencias acontecidas en la misma.

Regla 70.- Los Consiliarios desempeñarán aquellas actividades y funciones que el Hermano Mayor les asigne y todas aquellas para las que sean requeridos, en colaboración o ayuda con los restantes cargos de la Junta de Gobierno.



Regla 71.- El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar Auxiliares de los distintos Oficiales y Diputados, y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos cargos en el desarrollo de la misión que se les encomiende.

Los miembros auxiliares de la Junta de Gobierno podrán asistir a los Cabildos de Oficiales, cuando fueran convocados, con derecho a voz, pero no a voto.

Regla 72.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en su cargo por las siguientes causas:

- 1.- Fallecimiento.
- 2.- Dimisión voluntaria.
- 3.- Pérdida de la condición de hermano.
- 4.- Incapacidad física o psíquica que le impida desarrollar su cometido.
- 5.- Por remoción del Ordinario del lugar.

Regla 73.- Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Hermano Mayor, será automáticamente sustituido por el Teniente de Hermano Mayor, quien convocará el Cabildo de Oficiales, para su confirmación en votación secreta y por mayoría absoluta, o convocará elecciones en caso contrario.

TÍTULO IV.- DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD.-

Capítulo I.- De los Cultos Internos.-

Regla 74.- Los cultos internos, que serán siempre solemnes, serán los siguientes:

- 1.- Anualmente, y comenzando el día 1 de enero, tendrá lugar Solemne Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder.
El día 6 de enero, festividad de la Epifanía, y manifestación del Gran Poder de Dios, la Hermandad celebrará la Solemne Función Principal de Instituto, haciendo, al Ofertorio, Solemne Protestación de Fe, conforme al texto que se incorpora como Anexo IV al final de estas Reglas.
- 2.- El Sábado de Pasión se celebrará Solemne Misa de apertura de Besamanos de la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, que permanecerá expuesta en Solemne Besamanos durante el Domingo de Ramos, Lunes y Martes Santo.
- 3.- En honor de su Venerada Titular, María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, la Hermandad celebrará anualmente un Solemne Triduo, que se procurará hacer coincidir con el primer fin de semana del mes de marzo, comenzando en jueves y continuando viernes y sábado siguientes. Como finalización del Triduo, tendrá lugar la Solemne Función el domingo siguiente.



La Santísima Virgen estará expuesta en Solemne Besamanos desde el segundo día de Triduo hasta el día de la Función Solemne, ambos inclusive.

- 4.- El 15 de septiembre, en que la Iglesia celebra la fiesta de Nuestra Señora en sus Dolores Gloriosos, se celebrará Misa Solemne en honor de María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.
- 5.- Todos los viernes del año se celebrará el Solemne canto del Salmo *Miserere* u otro ejercicio piadoso en honor de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, con asistencia corporativa de la Hermandad, siendo sustituido durante los viernes de la Santa Cuaresma por el ejercicio del Vía Crucis y los tres viernes anteriores a la festividad del Corpus Christi por un acto eucarístico solemne con Adoración al Santísimo Sacramento.
- 6.- Igualmente, todos los sábados del año y en honor de María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, se celebrará Sabatina, con el rezo del Santo Rosario, Santa Misa y canto de la Salve.
- 7.- Los días 27 de diciembre de cada año se ofrecerá la Solemne Misa en honor y culto de San Juan Evangelista, cuya Sagrada Imagen es venerada por la Hermandad, por ser el titular de la Capilla sita en el Templo Parroquial de San Lorenzo y ser el patrón de la Juventud Cofrade. Durante la Función, todos aquellos hermanos que durante el año que finalice hayan cumplido los 14 años de edad, procederán a prestar o ratificar, en su caso, el juramento de las Reglas de la Hermandad.
- 8.- También se celebrarán Misas rezadas y una Solemne de Réquiem el día 2 de noviembre de cada año, y a partir de dicho día un Novenario con misa rezada, en sufragio de las almas de los hermanos difuntos.
- 9.- Igualmente ofrecerá la Hermandad una misa mensual por los hermanos que fallezcan. A este fin, el Secretario facilitará la relación de hermanos fallecidos al Promotor de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo con el Rector de la Basílica.
- 10.- En atención a la especial vinculación que mantuvo con la Hermandad el Beato Fray Diego José de Cádiz, anualmente, en su festividad canónica, celebrará la Hermandad Solemne Función con Santa Misa, en su honor.
- 11.- También y al ser Hermano Mayor Honorario y Perpetuo de la Hermandad el Beato Cardenal D. Marcelo Spínola y Maestre, anualmente, en su festividad canónica, celebrará la Hermandad Solemne Función con Santa Misa, en su honor.
- 12.- El primer viernes del mes de junio, se celebrará Solemne Función conmemorativa de la Consagración del Templo.
- 13.- En los meses de mayo y octubre, rezo diario del Santo Rosario.



- 14.- En los días de la Semana Santa se celebrarán los Oficios Divinos propios del Triduo Pascual, con especial realce de la Vigilia Pascual, como celebración más importante del Año Litúrgico.
- 15.- Se dará carácter de Misa de Hermandad a una de las que se celebren en la Basílica todos los viernes del año.

Regla 75.- Así mismo y en atención a la dignidad de Basílica concedida a su Templo, la Hermandad celebrará los siguientes cultos:

- 1.- Solemne Misa en el día que se conmemore el inicio del Pontificado de S.S. el Papa, que en cada momento rija los destinos de la Iglesia.
- 2.- Solemne Misa el día de la festividad de la Cátedra de Pedro.
- 3.- Solemne Misa el día de la festividad de San Pedro y San Pablo.

Capítulo II.- De los Cultos Externos.-

Regla 76.- La Estación de Penitencia es un acto corporativo de la Hermandad que tiene por objeto acudir a la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Sevilla acompañando a sus Sagradas Imágenes Titulares en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo, paciente en expiación de todos los pecados de los hombres y de los propios, y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

También tiene una dimensión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes, que en todo momento procurarán revelar el mensaje de Jesucristo a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

En consecuencia, y siguiendo con su tradicional y piadosa práctica, esta Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos hará su Estación de Penitencia con sus Sagradas Imágenes todos los años, en la Madrugada del Viernes Santo.

El hábito que deberán usar los hermanos que realicen la Estación como nazarenos deberá de ser túnica de ruán negro de cola y ancho cinturón de esparto.

El calzado deberá consistir en sandalias negras de doble tira paralela y calcetines negros o completamente descalzos.

Los hermanos ostentarán el escudo de la Hermandad o la forma abreviada del mismo en el lado izquierdo del pecho y la medalla colgada al cuello.

Regla 77.- En caso de dificultad razonable y justificada la Junta de Gobierno podrá suspender la Estación de Penitencia.

En tal supuesto se practicará el santo ejercicio del Vía Crucis o algún otro acto adecuado al momento, a juicio y bajo la dirección del Director Espiritual y del Rector de la Basílica y, a falta de ambos, del Promotor de Cultos asesorado por cualquier otro sacerdote, si se encuentra en la Basílica.



Regla 78.- La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla y a la Procesión de Impedidos con Su Divina Majestad de la Hermandad Sacramental de la Parroquia de San Lorenzo.

Regla 79.- La Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase el Cabildo de Oficiales, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.

TÍTULO V.- DE LA VIDA ESPIRITUAL Y LA FORMACIÓN.-

Capítulo I.- De la Vida Espiritual.-

Regla 80.- Conforme a los fines que le son propios, la Hermandad procurará poner a disposición de los Hermanos los medios necesarios para el adecuado ejercicio de su vida espiritual, tanto de forma individual como colectivamente en el seno de la misma. A tal fin, procurará facilitar la dispensación de los sacramentos, y fomentará todo tipo de acciones encaminadas al crecimiento en la fe de sus miembros.

Capítulo II.- Del Director Espiritual y el Rector.-

Regla 81.- Para la orientación y fomento de la vida espiritual, la Hermandad estará asistida por un Director Espiritual, como representante del Arzobispo, correspondiendo a éste su nombramiento, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, siendo sus funciones:

- a) Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y de los miembros de la misma.
- b) Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos de Oficiales y Diputados, con voz pero sin voto, y a los Cabildos Generales, también con voz y sin voto, excepto, a éstos últimos, en los que si es hermano sí tendrá derecho de voto.
- c) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- d) Cuantas le sean atribuidas específicamente en su nombramiento.

Regla 82.- La Hermandad podrá tener un Rector de la Basílica, que será nombrado por el Arzobispo de Sevilla, después de oír a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, y cuyas competencias serán las establecidas en el Código de Derecho Canónico. El Rector de la Basílica, a su vez, podrá ser asistido por un Capellán, que también será nombrado por el Arzobispo, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, y cuyas competencias serán igualmente las que se establecen en el Código de Derecho Canónico.



Capítulo III.- De la Formación.-

Regla 83.- La Hermandad asume entre sus principales cometidos la formación de los Hermanos como principal cauce de orientar su compromiso cristiano y su misión evangelizadora, mediante la programación de actividades específicas que aseguren su desarrollo como cristianos comprometidos en la fe y con la Iglesia.

Regla 84.- Todo hermano, al incorporarse a la Hermandad, se compromete a asumir las responsabilidades de todo cristiano, valiéndose de los cauces de formación que le pueda ofrecer la Hermandad.

TÍTULO VI.- DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y LA OBRA ASISTENCIAL.-

Capítulo I.- De la Caridad como fin de la Hermandad.-

Regla 85.- La Caridad como máxima expresión del principal mandamiento de Jesucristo, el del amor al prójimo, es uno de los fines primordiales y fundamentales de la Hermandad.

Regla 86.- La Hermandad procurará y cuidará en todo momento, a través de sus miembros y especialmente del Diputado de Obras Asistenciales, asistir y ayudar en sus necesidades espirituales y materiales a todos sus hermanos y a cuantas instituciones y personas que no sean hermanos lo necesiten.

Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, que acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

Capítulo II.- De las obras asistenciales de la Hermandad y su Bolsa de Caridad.-

Regla 87.- Queriendo la Hermandad y teniendo como uno de sus principales fines el que su actuación responda siempre al nombre de tal, promoviendo y procurando que todos sus hermanos se ejerciten en el amor cristiano a sus prójimos, y acogiendo las directrices, orientaciones e inspiraciones emanadas del Magisterio de la Iglesia, procurará y estará obligada a fomentar y desarrollar todo tipo de obras asistenciales, animadas por la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo.

A tal efecto, la Hermandad mantendrá como principal obra asistencial de la misma su Bolsa de Caridad, cuyo concepto, fines y funcionamiento se establecen y determinan en las reglas siguientes.



Regla 88.- La Bolsa de Caridad es la Diputación de la Hermandad encargada de instrumentalizar y ejecutar la labor asistencial, con sujeción, en todo caso, a estas Reglas, los Reglamentos que las desarrollen y los acuerdos del Cabildo General y el Cabildo de Oficiales.

La Bolsa de Caridad dependerá en su funcionamiento de la Junta de Gobierno, quien determinará el número de miembros en cada ejercicio.

Regla 89.- Son miembros natos y por derecho propio de la Bolsa de Caridad todos los miembros que compongan la Junta de Gobierno y por toda la duración del mandato de la misma.

Y también serán miembros de aquella los hermanos, mayores de edad, que soliciten su ingreso y pertenencia a la misma y obtuviesen la aprobación para ello de la Junta de Gobierno. La pertenencia de éstos será siempre por un año o ejercicio, que comenzará el día 1 de Octubre de cada año y finalizará el día 30 de Septiembre del año siguiente, pudiendo volver a solicitarlo una vez finalice el mismo.

Regla 90.- Es fin preferente de la Bolsa de Caridad atender a los hermanos que soliciten ayuda para sufragar necesidades a las que no puedan hacer frente por escasez o insuficiencia de medios económicos propios.

También serán fines de la Bolsa de Caridad:

- a) Ayudar económicamente a instituciones benéficas, de enseñanza, sanitarias, monásticas o cualquier otra similar que no tengan recursos económicos suficientes y necesiten dichas ayudas para el cumplimiento de sus fines o atenciones a las personas acogidas o atendidas por ellas.
- b) Atender con carácter general las peticiones de ayuda que presente cualquier persona necesitada y siempre que se acredite la necesidad solicitada y la carencia de recursos económicos del solicitante.
- c) Cooperar con otras Hermandades o instituciones en la resolución conjunta de aquellas peticiones que lo requieran.
- d) Cooperar con cualquier solicitud de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo o individuales puntuales que surjan.
- e) Materializar la participación de la Hermandad en las confederaciones, fundaciones o cualquier tipo de institución de carácter benéfico-social a la que se incorpore la misma.
- f) Cualquier ayuda económica concreta que se considere por la Bolsa de Caridad digna de ser concedida.

Regla 91.- Las sesiones de la Bolsa de Caridad serán siempre presididas por el Hermano Mayor o, en su defecto, por el Teniente de Hermano Mayor, y en ausencia de ambos, por el Diputado de Obras Asistenciales. En ausencia de los tres, el Hermano Mayor podrá nombrar un delegado que en su nombre, presida la reunión.



Regla 92.- Para la mayor eficacia y facilidad de la gestión de la Bolsa de Caridad existirán en cada ejercicio y nombrados entre los miembros de la misma, los siguientes cargos:

- Un Coordinador.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

Los titulares de los cargos anteriormente indicados serán elegidos por la Junta de Gobierno al comienzo de cada ejercicio, cesando a la finalización del mismo.

En caso de excepcional acumulación de trabajo en sus respectivas funciones, o de ausencia o cese, el Hermano Mayor, oído el Diputado de Obras Asistenciales, podrá designar un ayudante o sustituto temporal para cada uno de los titulares, hasta que desaparezcan las circunstancias que aconsejaron dicho nombramiento temporal.

Regla 93.- El Coordinador de la Bolsa de Caridad se ocupará de la ejecución material inmediata de los acuerdos de la misma.

El Secretario de la Bolsa de Caridad tendrá la función de levantar las actas de las sesiones de la misma que se celebren, hacerse cargo de las solicitudes que se presenten, abriéndoles los expedientes y fichas, la llevanza de todo lo referente a la correspondencia de la Bolsa y demás misiones que en general se atribuyan a este cargo.

El Tesorero de la Bolsa de Caridad se encargará de la llevanza de la contabilidad de la misma.

Regla 94.- La Bolsa de Caridad se reunirá en los días y horas que previamente se determine por el Diputado de Obras Asistenciales.

Regla 95.- En caso de urgente necesidad, a juicio del Hermano Mayor, y siempre que no se pueda demorar la prestación de la ayuda a la celebración de la siguiente reunión, podrá aquél autorizar que se atienda una solicitud de ayuda presentada, sin esperar por ello a la adopción del acuerdo correspondiente, y oída la opinión del Diputado de Obras Asistenciales. En todo caso deberá darse cuenta de la ayuda prestada en la siguiente reunión de la Bolsa.

El Hermano Mayor tiene la facultad, oído el parecer del Diputado de Obras Asistenciales, de mantener el anonimato de un solicitante, por motivos de caridad cristiana.

Regla 96.- Los recursos económicos de la Bolsa de Caridad para la atención y cumplimiento de sus finalidades se nutrirán:

1. De los óbolos de los cepillos que asigne la Junta de Gobierno.
2. De los donativos recibidos y las cuotas suscritas a su favor.
3. De las cuestaciones que expresamente se efectúen en la Basílica a su favor.



4. De cualquier otro recurso que arbitre la Junta de Gobierno.

Regla 97.- Los ingresos propios de la Obra Asistencial se depositarán en cuenta específica de la misma. Para su disposición serán precisas dos firmas, una, del Hermano Mayor o del Teniente de Hermano Mayor, y otra, del Diputado de Obras Asistenciales o de los Mayordomos.

TÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD.-

Capítulo I.- Del Patrimonio de la Hermandad.-

Regla 98.- El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes y derechos le pertenecen, y se acrecentará con los que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Título V del Código de Derecho Canónico

Todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 99.- Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad se precisará y requerirá acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis, conforme dispone el canon 1.291.

Capítulo II.- De la administración económica de la Hermandad.-

Regla 100.- Como institución carente de ánimo de lucro, la administración económica de la Hermandad irá orientada exclusivamente a la consecución de los fines que le son propios conforme a estas Reglas, debiendo brillar en la misma la caridad cristiana y sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido a nuestros Sagrados Titulares.

Regla 101.- Para su sostenimiento, la Hermandad contará, como fuente habitual de ingresos, con las cuotas de los hermanos, tanto ordinarias como aquellas extraordinarias que el Cabildo General apruebe.

Constituyen otras fuentes de ingresos las limosnas, herencias y legados, donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad con carácter general.

Aquellos donativos que la Hermandad acepte para una finalidad determinada, se destinarán exclusivamente al fin para el que hubieran sido donados.



Regla 102.- El Cabildo de Oficiales será el órgano encargado de fijar los criterios sobre administración económica, aprobando anualmente, conforme a los mismos, los Presupuestos que se someterán a la aprobación del Cabildo General. Establecerá igualmente el régimen contable de la Hermandad, que deberá estar basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin perjuicio de contemplar aquellas especificidades propias de la Corporación, o cualquier régimen que le fuera particularmente aplicable. En todo caso, los estados contables de la Hermandad deberán reflejar de manera fiel su situación patrimonial y el grado de ejecución de sus Presupuestos.

Regla 103.- Como ayuda y para colaborar con los Mayordomos en la administración económica, se constituirá un Consejo de asuntos económicos que estará integrado por los anteriores, el Hermano Mayor, y tres miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta.

Corresponderá a este Consejo informar sobre las propuestas que pueda hacer el Mayordomo al Cabildo de Oficiales para la modificación de las consignaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio, que en todo caso no podrán suponer una modificación del presupuesto inicial en más de un 5%.

Regla 104.- El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

Cerrado el mismo, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario y previa su aprobación por el Cabildo de Oficiales, se pondrán a disposición de los hermanos los estados contables para que puedan asistir a aquél con suficiente conocimiento.

Regla 105.- Corresponderá a los Censores de cuentas examinar los estados contables, para lo que deberán serles sometidos por el Mayordomo, y una vez examinado todo ello, propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes. Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos antecedentes estimen oportunos, sin poder revelar a ningún hermano y menos aún a personas ajenas a la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que solamente se harán constar en el informe escrito que elevarán y presentarán al Cabildo General Ordinario.

Regla 106.- El excedente económico de cada ejercicio, en caso de existir, se destinará conforme apruebe el Cabildo General. En ausencia de un régimen de amortización de los bienes, en este destino deberá respetarse una dotación mínima de un 20% a un Fondo para asegurar el mantenimiento y conservación del patrimonio.

Regla 107.- Una vez aprobadas las cuentas y el presupuesto por el Cabildo General Ordinario, se enviarán a la Vicaría General, conforme a lo preceptuado en los cánones 319,1 y 1287,1 del Código de Derecho Canónico.

Regla 108.- La Hermandad contribuirá anualmente con el Fondo Común Diocesano de Sevilla de acuerdo con sus posibilidades.



TÍTULO VIII.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES.-

Regla 109.- La Hermandad, respondiendo al espíritu cristiano que inspiró su fundación, mantendrá fraternales relaciones con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones religiosas.

Con independencia de cuanto con carácter general se establece en el párrafo precedente, la Hermandad proclama los especiales vínculos reseñados en las reglas siguientes.

Regla 110.- La Hermandad reconoce su especial unión fraternal con la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Santo Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena, ratificando la Concordia que tiene suscrita desde el año 1903, cuyo texto se acompaña como Anexo nº V de estas Reglas.

Regla 111.- La Hermandad reconoce, igualmente, su especial unión fraternal con la Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Sacramento, Nuestro Padre Jesús Cautivo en el abandono de sus discípulos, Nuestra Señora de las Mercedes Coronada y San Juan Evangelista en la Tercera Palabra, Inmaculada Milagrosa y Santa Genoveva, ratificando la Carta de Hermandad que ambas se tienen concedidas, desde 1965, cuyo texto se acompaña como Anexo nº VI de estas Reglas.

Regla 112.- La Hermandad también reconoce su especial unión fraternal con la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, con quien tiene concedida Carta de Hermandad desde 1995, en memoria del que fuera su hermano, miembro de la Orden y Beato de los Altares, Fray Diego José de Cádiz.

Dicha Carta de Hermandad se incorpora como Anexo nº VII de estas Reglas.

Regla 113.- La Hermandad también proclama su especial unión fraternal con todas aquellas Hermandades que ostentan como titulares las advocaciones de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, de María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, o de ambas a la vez. A tal fin, se promoverá anualmente, en la fecha que se determine, una convivencia con todas ellas.

Regla 114.- La Hermandad ratifica el acuerdo, que adoptara en Cabildo General, de considerar hermanas a todas las religiosas pertenecientes a la Congregación de las Esclavas del Divino Corazón, que fundara el que fuera su Hermano Mayor Honorario y Prelado de la Diócesis de Sevilla, Emmo. Y Rvdmo. Sr. Cardenal D. Marcelo Spínola y Maestre, de venerable memoria, hermano destacadísimo y Beato de los Altares.

Regla 115.- En atención a estar radicada en la feligresía de la Parroquia de San Lorenzo de Sevilla, la Hermandad fomentará fraternales relaciones con la misma y con cuantas hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas se encuentren asentadas en ella.



Regla 116.- De igual modo, la Hermandad fomentará fraternales relaciones con las restantes hermandades de Sevilla que realicen su Estación de Penitencia en la Madrugada del Viernes Santo.

TÍTULO IX.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.-

Regla 117.- Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerá el ejercicio de los derechos de todos, subsistiendo la Hermandad.

Regla 118.- La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el canon 120 del Código de Derecho Canónico, observándose, en su caso, lo dispuesto en el canon 320 del mismo Código.

En cuanto a los bienes propios de la Hermandad, en caso de disolución y extinción, se estará a lo dispuesto en el canon 123 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO X.- DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.-

Regla 119.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.

El Cabildo de modificación de Reglas será General y con carácter extraordinario.

El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno, y asistir personalmente al Cabildo General Extraordinario, que habrá de celebrarse en los dos meses siguientes, para su defensa, debate y aprobación en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Para el cumplimiento mejor de sus fines la Hermandad establecerá los Reglamentos de Régimen Interno que estime convenientes, debiendo ser elaborados por la Junta de Gobierno y aprobados en Cabildo General por los hermanos, una vez se sometan a su conocimiento y decisión.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Estas Reglas sustituyen a las anteriores, hasta la fecha vigentes, aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla de fecha 16 de Marzo de 1988, que quedarán derogadas en cuanto las presentes hayan sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

Hasta la celebración del Cabildo de Elecciones siguiente a la aprobación de estas Reglas, continuarán vigentes las reglas derogadas relativas a la composición y competencias de los cargos de la Junta de Gobierno.

En caso de conflicto entre ambos cuerpos normativos, decidirá el Ordinario del lugar.



ANEXO N.º I

ESCUDO





ANEXO N.º II

MEDALLA





ANEXO N.º III

JURAMENTO DE HERMANOS

Interrogatorio que formulará el Secretario:

- 1) P. ¿Desea Vd. pertenecer a esta Pontificia y Real Hermandad?
R. Sí, deseo.
- 2) P. ¿Promete Vd. cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?
R. Sí, prometo.
- 3) P. ¿Jura defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?
R. Sí, juro.
- 4) P. ¿Jura asimismo defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?
R. Sí, juro.
- 5) P. ¿Jura, igualmente, obedecer y defender, al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra?
R. Sí, juro.

Por el que pregunta se le replicará:

Si así lo hacéis que Dios os lo premie.

(El juramento que antecede se tomará teniendo el nuevo hermano la mano sobre un ejemplar de las Reglas, las cuales besará al terminar el rito).



ANEXO N.º IV

FÓRMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE QUE DEBERÁ SER LEÍDO POR EL SECRETARIO DE LA HERMANDAD EN LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO, CONFORME SE PREVIENE EN ESTAS REGLAS

«En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres personas Distintas y Un solo Dios Verdadero.

La Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, para alabanza y honor de Dios Todo Poderoso y la Santísima Virgen María en su advocación del Mayor Dolor y Traspaso; y por dicha Hermandad todos sus hermanos, proclaman y solemnemente hacen protestación de nuestra Santa Fe, diciendo:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, su Único hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo; nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos, y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos. Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Creemos en la real presencia de Nuestro Señor Jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía que se inmola incruentamente en el Santo Sacrificio eucarístico.

Confesamos, solemnemente, el dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los cielos, así como, en general, cuantos dogmas, misterios y sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, creemos y confesamos que la Santísima Virgen María, asociada por Su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es tesorera y depositaria de todas las gracias, siendo constituida para su dispensación como MEDIADORA ENTRE JESUCRISTO NUESTRO SEÑOR Y LOS HOMBRES.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.



Que Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, por la eficaz intercesión mediadora de la Virgen María, Madre del Mayor Dolor y Traspaso, nos ayude a mantenerlo y defenderlo a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna. AMÉN».

Terminada la lectura, todos los hermanos, empezando por el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, que lo hará el último de todos, irán acercándose al celebrante y ante él, pondrán la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios y besarán las Reglas en señal de adhesión a la protestación de fe leída, retirándose a continuación a sus puestos.



ANEXO N.º V

CONCORDIA ESTABLECIDA CON LA ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTO ROSARIO, NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA MACARENA

En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de marzo de mil novecientos tres, reunidos de una parte los señores D. José Ponce de León, Pbro., D. Francisco González Álvarez, D. José Sánchez Lozano y D. Antonio Mejías y Asencio, y de la otra los señores D. Alfredo Amores Domingo, D. José Segura y Macías, D. Joaquín Gallego y Macías y D. José Carrasquilla y Pérez, los primeros ostentando legítima representación de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, establecida en la Parroquia de San Lorenzo Mártir, y los segundos la debida y oficial representación legítima de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza, constituida en la parroquia de San Gil Abad, ambas de esta Ciudad; concurriendo todos a este acto con propósito de acordar las bases en que ha de consistir la concordia convenida en principio entre ambas corporaciones, hacen constar como antecedentes que surgidas diferencias de criterio en orden al derecho que pudiera corresponder a las mismas para hacer estación en lugar preferente de orden en la Madrugada del Viernes Santo a la Santa Iglesia Catedral y llevadas dichas diferencias al terreno de los hechos en el último pasado año de mil novecientos dos, en el que la de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza pasó delante de la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, ocupando el segundo lugar de las Cofradías que hicieron estación en la madrugada de dicho año, fueron invitadas ambas Hermandades, representadas por una comisión de sus respectivos Cabildos de Gobierno, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, al objeto de que llegando a un acuerdo, fueran terminadas para lo sucesivo las expresadas diferencias entre las mismas, y ambas comisiones, aceptando gustosas la intervención del Excmo. Prelado, delegaron en el mismo sus facultades para que se resolvieran las repetidas diferencias y controversias, aportándole al efecto cuantos antecedentes y datos pudieran contribuir al mejor esclarecimiento de los mismos. El Excmo. Sr. Arzobispo, aceptando el expresado encargo, ha emitido su respetable opinión en dictamen suscrito en quince del corriente mes, en el cual, sin exponer una resolución categórica, aconseja a ambas Hermandades después de muy luminosos razonamientos, que dejando intacta la cuestión controvertida y sin hacer expresa declaración del derecho de preferencia entre ambas discutido,



celebren una concordia en la cual la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza haga a la del Señor del Gran Poder, cesión de sus derechos de preferencia, si es que le perteneciera, mediante bases y condiciones que deberán convenirse entre ambas, indicando podrían ser una de ellas que se concedieran respectivamente el derecho de asistir a todos los actos de culto y reunión pública y solemne que ambas celebrasen al Hermano Mayor o una representación del mismo llevando insignias y ocupando un lugar en sitio preferente, dando con ello una prueba de fraternal unión y espíritu verdaderamente religioso. Aceptando los que suscriben, con la representación que respectivamente ostentan, los paternales consejos del Excmo. Prelado, convienen en resolver con carácter de absoluta e irrevocable permanencia las diferencias pendientes entre las Hermandades que representan, celebrando para la mayor honra y gloria de Dios y de la Santísima Madre la presente concordia, con sujeción a las siguientes frases:

Primera: Sin hacer expresa declaración del derecho de preferencia discutido entre ambas Hermandades, y dejando intacta la resolución del mismo, la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza cede a favor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso el derecho de prelación o precedencia, si es que le perteneciere, para hacer estación anualmente en la madrugada del Viernes Santo con sus Sagradas Imágenes a la Santa Iglesia Catedral, con la expresa condición que habrá de cumplir la segunda puntualmente, restableciendo con ella antiguas costumbres de enviar todos los Viernes Santos, de doce a una de la madrugada, a la Iglesia en que estuviere legalmente establecida la primera, una diputación de la misma y presente la representación de la Hermandad de la Esperanza, solicite de ésta la oportuna venia para hacer estación con antelación a ella, autorización que deberá serle concedida a la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, siempre que cumplierse exactamente con la expresada condición, entendiéndose que si en algún año faltase a ella sin causa justificada, quedará sin efecto la cesión de derecho consignada en esta concordia y en libertad ambas Hermandades para ejercitar las acciones de que se crean respectivamente asistidas en la forma y lugar correspondientes.

Segunda: Aceptando las paternales indicaciones del Excmo. Prelado, los que suscriben con las representaciones que respectivamente ostentan, convienen que ambas Hermandades se concedan de ahora para siempre el derecho recíproco entre las mismas de asistir el Hermano Mayor, o una representación de las mismas, a todos los actos de cultos y reuniones públicas y solemnes que ambas



celebraren, ocupando lugar preferente y llevando insignias en su caso de la Hermandad a que concurrieren, para lo cual se dirigirán previamente las oportunas invitaciones y convocatorias de los cultos que hayan de celebrarse.

Tercera: Para dar una prueba de fraternal unión y público testimonio de la concordia celebrada entre ambas Hermandades, en el próximo venidero Viernes Santo designará cada una de ellas una comisión de dos hermanos nazarenos, que concurriendo antes de la una y media de la madrugada a los respectivos templos, acompañen a la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso la comisión de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza y viceversa a la de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza la comisión de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, ocupando dichas comisiones lugares inmediatos al del Hermano Mayor, y ostentando las insignias de la Hermandad a que concurren y a la que acompañarán respectivamente hasta la Santa Iglesia Catedral.

Cuarta: Si por cualquiera de las partes se faltara en algún tiempo a lo estipulado en esta concordia, la parte que faltare injustificadamente a ella incurrirá en la obligación de satisfacer cuantos gastos y costas se causaren conforme a la ley en las actuaciones que se originasen para la declaración de derecho discutible entre las mismas en el concepto de indemnización de daños y perjuicios. En los testimonios precedentes y conforme a las condiciones consignadas, los que suscriben, con las respectivas representaciones que en este acto ostentan, juzgan terminado el cometido, dando por concertada y limada esta concordia entre las Hermandades de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza y de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso, debiendo darse cuenta de la misma antes del próximo inmediato Domingo de Ramos al Cabildo de Gobierno de ambas Hermandades para su conocimiento, ratificación y ejecución correspondiente, extendiéndose por los respectivos Secretarios de ambas, certificados del acta correspondiente al Cabildo que celebren ambas Hermandades, elevándose después a escritura pública ante el Notario D. José María del Rey y Delgado, que designan al efecto de común acuerdo, conservándose una copia de ésta en los archivos de cada Hermandad, para que conste siempre testimonio indubitado de esta concordia. Se protocolizó la concordia transcrita ante el citado Sr. Notario el 13 de Agosto de 1903, bajo el número 645 de su protocolo ordinario de dicho año.



ANEXO N.º VI

CARTA DE HERMANDAD CONCEDIDA A LA ILUSTRE Y FERVOROSA COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO EN EL ABANDONO DE SUS DISCÍPULOS, MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MERCEDES Y SAN JUAN EVANGELISTA EN LA TERCERA PALABRA, PARROQUIA DE SANTA GENOVEVA

Me honro y complazco en comunicar a V. S. que el Cabildo General Extraordinario de esta Pontificia y Real Hermandad, celebrado el pasado día 22 del actual, acordó por aclamación, teniendo en cuenta la fraternal vinculación que desde el momento de su fundación existe entre la Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo en el Abandono de sus Discípulos, María Santísima de las Mercedes y San Juan Evangelista en la Tercera Palabra, de la Parroquia de Santa Genoveva, y la nuestra; vinculación repetidamente demostrada en muchas ocasiones, y culminada en la Misa y colecta Pro-Templo al Señor del Gran Poder, habidas en dicha Parroquia en el pasado año y en la Misa solemne de acción de gracias que se celebró el 4 del actual en nuestro Templo, en la que dichas Parroquias y Hermandades conjuntamente acudieron, corporativamente, a rendir sentidísimo homenaje de amor y veneración a nuestros Amadísimos Titulares:

1.º Que le sea concedida a título honorífico a la Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo en el Abandono de sus Discípulos, María Santísima de las Mercedes y San Juan Evangelista en la Tercera Palabra, erigida en la parroquia de Santa Genoveva, de Sevilla, carta de Hermandad con la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso.

2.º Que la Junta de Gobierno quedase autorizada para establecer mediante la oportuna Concordia, los términos y alcance de la mencionada Carta de Hermandad.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo traslado a V. S. para conocimiento y satisfacción de esa ilustre y Fervorosa Hermandad, de la Junta de Gobierno y la suya propia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla, 30 de Junio de 1965.

EL SECRETARIO 1º

Fdo.: José M. Lacave y de la Escalera

V.º B.º
EL HERMANO MAYOR,

Fdo.: El Vizconde de Dos Fuentes



ANEXO N.º VII

CARTA DE HERMANDAD CON LA ORDEN DE FRAILES MENORES CAPUCHINOS

**MUY REVERENDO PADRE FRAY JOHN CORRIVEAU MINISTRO
GENERAL DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS,
SUCESOR LEGÍTIMO, EN LÍNEA DIRECTA DE NUESTRO SERÁFICO
PADRE SAN FRANCISCO.**

Al respetable Señor HERMANO MAYOR y restantes miembros de la PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DEL GRAN PODER Y MARÍA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y TRASPASO, con sede canónica en la ciudad de Sevilla, en la Basílica de que es titular dominical, donde según consta, de manera pública y notoria, reciben sus Imágenes titulares, constantes, fervorosísimos y solemnes cultos, y cuya Sagrada Figura representativa de Nuestro Divino Redentor con la cruz a cuestas, distinguida con el título de Señor del Gran Poder, centra de manera resaltada la devoción del pueblo sevillano, e incluso esa devoción se extiende, no ya sólo por toda España, sino que alcanza resonancia mundial, especialmente en los países de la América Hispana, donde existen diversas hermandades y cofradías, también de carácter penitencial, bajo la amorosa denominación del Gran Poder del Señor.

Conocedor el humilde ministro general que, con su firma y sello de ésta seráfica Orden, autoriza el presente documento y oído el parecer unánimemente favorable del Definitorio General, de que la aludida Hermandad y Cofradía de nazarenos sevillana, en las personas de su señor Hermano Mayor, miembros de su junta de gobierno y hermanos y hermanas que la integran, sienten especialísima devoción hacia el que fuera resaltado y humildísimo hijo del Santo de Asís, nuestro seráfico Padre, en cuanto que miembro de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, el hoy y desde el 22 de Abril de 1.894 Beato Fray Diego José de Cádiz, que se integró, inscribiéndose como hermano, en la Cofradía del Señor del Gran Poder el día 13 de Abril de 1.786, como ha sido siempre tradición sabida en toda Sevilla y constatado documentalmente en los libros de admisión de hermanos obrantes en el rico archivo de la corporación nazarena sevillana.



Que el citado Beato Fray Diego José de Cádiz sintió y exteriorizó especial, profundísima y acendrada devoción a la veneradísima Imagen de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder que es titular de la Cofradía, en cuya devoción, según se ha transmitido, encontró fuerzas para potenciar sus energías apostólicas hasta el punto que se le ha llegado a llamar un segundo San Pablo; que predicó repetidas veces solemnísimas funciones litúrgicas en honor y alabanza del Señor del Gran Poder y que hasta fue el autor, directo y material, del texto de su Novena, texto que se sigue utilizando en los cultos que la Hermandad tributa a su Divino Titular y que culminan en el día de la Epifanía o Manifestación del Gran Poder del Señor, el 6 de enero de cada año.

Que tanta es la memoria que se guarda y conserva, con todo respeto y profunda devoción, a la figura del que fuera nuestro hermano común, en cuanto que fraile menor y miembro de la cofradía, del aludido beato Fray Diego José de Cádiz, en el seno de la corporación sevillana de que venimos tratando, que una imagen, de muy bella factura, a tamaño natural, recibe culto de muchísimos fieles que acuden a implorar su seráfica protección, en el interior de la Basílica del Señor del Gran Poder.

Es muy de resaltar que la corporación penitencial sevillana ha conmemorado, con solemnidad, devoción y júbilo inmensurables, cuantas efemérides de carácter jubilar han ido determinando, el diverso acontecer histórico relacionado con la vida de Fray Diego José de Cádiz. Así, por solo citar algunos casos muy resaltados, el centenario de su feliz y bienaventurado tránsito a la Patria celestial, ocurrido a los pies de la Santísima Virgen de la Paz, patrona de Ronda, que fue objeto de sus particulares y grandes amores marianos; con especial énfasis, la celebración de la Beatificación del mismo Siervo del Señor; el segundo centenario de su nacimiento y tantas otras actos litúrgicos de acciones de gracias que se pudieran aquí consignar.

Así, se puede afirmar que desde el siglo XVIII, o sea desde los años en que ejercía su apostolado el Beato con intensidad y actividad verdaderamente admirables, se crearan, de hecho, relaciones muy estrechas entre la Orden de Hermanos Menores Capuchinos y la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, lazos y vinculación que se han venido manteniendo, hasta que, por parte de dicha Hermandad y Cofradía han llegado a cobrar consistencia jurídico-canónica, al recoger en sus reglas institucionales que, en la festividad canónica del Beato Fray Diego José, se celebre, preceptivamente, una solemne función con santa Misa, en la Basílica de la Hermandad, "en atención a la especial vinculación que mantuvo con nuestra Hermandad el Beato Diego José de Cádiz"; y que prescriba, en dicho texto, que "la hermandad continuará



manteniendo los vínculos cordiales que la han unido a la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, desde que nuestro hermano de santa memoria, el Beato Fray Diego José de Cádiz, viviera, invitando a las comunidades sevillanas de dicha Orden a todos los actos solemnes que la hermandad celebre..." todo lo cual puntualmente se ha venido cumpliendo.

Por otra parte, teniendo también en cuenta, como culminación de todos esos preciosos antecedentes, que el presente año tiene carácter jubilar, en cuanto conmemorativo del primer centenario de la feliz beatificación de Fray Diego José de Cádiz por S.S. el Papa León XIII el 22 de Abril de 1.894, lo que ha sido recordado no ya solo por esta Orden de Hermanos Menores Capuchinos, sino también por la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, con numerosos actos litúrgicos y culturales, unos hechos por iniciativa de una y otra institución, aunque con asistencia de representaciones de ambas, y otros conjuntamente, el Ministro General asistido de los reverendos frailes integrantes de su Definitorio General, concedores, además, de los vehementes deseos de los miembros de la Hermandad, en este orden que a continuación se destaca, hemos venido, tras madura reflexión, a tomar la decisión, que vemos gozosa, obligada y de verdadera justicia, de conceder a la **PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE GRAN PODER Y MARÍA SANTÍSIMA DEL MAYOR DOLOR Y TRASPASO, CARTA DE HERMANDAD CON LA ORDEN DE FRAILES MENORES CAPUCHINOS** a fin de que se dé especial consistencia espiritual, sin perjuicio de la consecuencia jurídica que de ello se derive, a las fecundas relaciones existentes ya de siglos, que nos hacen recordar como franciscano, al menos fáctica y espiritualmente a la Cofradía, desde ya el remoto año de 1.786 en que se incorporó a ella nuestro Beato, se le haga partícipe a sus miembros de las gracias, beneficios y privilegios espirituales de que la Orden goza, se lucren en la participación de nuestras acciones de piedad, de religión y de penitencia, y ofrezcamos sufragio por los hermanos de la Cofradía difuntos, sin contraer respecto a esto obligación concreta alguna, pero sí adoptando el propósito de recordarlos, en la medida que a nosotros nos sea posible; y esperando, recíprocamente, de la reconocida piedad ejemplar de los cofrades del Señor del Gran Poder que, en función de esa Carta de Hermandad que, con exultante alegría en el Señor, hemos venido en acuerdo otorgar a su Cofradía, correspondan, para con estos humildes Hermanos Menores Capuchinos, en los mismos términos.



Y todo conforme resulta de texto original de la Carta de Hermandad que, en la correspondiente Bula expedida en la Sede Romana de la Curia General, autorizada con mi firma, y actuando de fedatario el secretario general de la Orden, sellada con el de ésta, se expide, en el día de hoy, festividad de Nuestra Señora de los Ángeles y adjunta al presente documento, de todo lo cual se deja el oportuno testimonio en los archivos generales, para perpetua memoria de tan feliz resolución; y cuya Bula original, confiado en los benévolos designios de la Providencia Divina, espero entregar de mis propias manos, en fecha próxima, en la Capital de Sevilla y en la Basílica de vuestra Hermandad, ante la Sagrada presencia de la Imagen del Señor del Gran Poder y con la intercesión de nuestro hermano el Beato Fray Diego José de Cádiz.

Dado en Roma, en nuestra Curia general,
el día 2 de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Fr. Gandolf Wild, Ofmcap
Secretario general

Fr. John Corriveau, Ofmcap
Ministro General



ANEXO N.º VIII

INDULGENCIAS

Esta Pontificia y Real Hermandad está incorporada a la Basílica de San Juan de Letrán en Roma, desde el año 1500, y por ello goza de todas las gracias y privilegios espirituales perpetuamente.

S. S. Inocencio XIII, por Breve de 7 de Junio de 1721 se dignó conceder INDULGENCIA PLENARIA a todos los fieles que en las debidas disposiciones visitaren la Capilla en la Fiesta de la Invención de la Santa Cruz, desde sus primeras vísperas hasta las doce de la noche de dicho día; pudiendo cumplir los Hermanos con la Comunión de este día el Precepto Pascual.

S. S. Benedicto XIII, por Breve de 20 de Enero de 1727 concedió INDULGENCIA PLENARIA, a todos los fieles que confesados y comulgados visitaren la Capilla de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder el día de la Conmemoración de los Fieles Difuntos, desde las vísperas hasta las doce de la noche de dicho día.

S. S. el Beato Pío IX, por Breve de 12 de Diciembre de 1869 concedió INDULGENCIA PLENARIA, a todos los fieles que con las debidas disposiciones visitaran el altar del Señor del Gran Poder, desde las primeras vísperas del día de la Epifanía del Señor hasta las doce de la noche de dicho día.

S. S. el Beato Pío IX, por Breve de 17 de Diciembre de 1869 se dignó conceder INDULGENCIA PLENARIA a todos los fieles que con las debidas disposiciones visitaran el altar de Nuestra Señora del Mayor Dolor y Traspaso, desde las primeras vísperas hasta las doce de la noche del Viernes de Dolores, rogando a Dios por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la Santa Iglesia, pudiendo aplicarse en sufragio por los difuntos.

Nuestro Santísimo Padre San Pío X, por rescripto pontificio día 26 de Enero de 1907, se dignó conceder INDULGENCIA PLENARÍA, todos los viernes de la Santa Cuaresma, a los fieles que habiendo confesado y comulgado visitaren el altar donde se venera la Sagrada efigie de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, y en los demás viernes del año se lucran Indulgencias de diez años y diez cuarentenas de perdón, practicando la misma visita, rezando con el corazón contrito un Padrenuestro y un Credo, según la intención del Romano Pontífice, pudiéndose aplicar estas Indulgencias por las Benditas Ánimas del Purgatorio.

Además de las reseñadas son innumerables las gracias y privilegios espirituales concedidos a esta Cofradía por Pontífices y Prelados.